

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMENTARIOS A LA AUSCULTACION DEL BOLETIN D-6 CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

30 DE AGOSTO DE 2006

ESTIMADOS COLEGAS:

Derivado del foro de auscultación realizado el pasado 22 de agosto en el que tuvimos la fortuna de contar con su presencia, así como de las opiniones de los diversos miembros de la CADNIF se recopilaron los diferentes puntos que a continuación exponemos para que los tomen en cuenta para la próxima emisión definitiva de la NIF D-6 Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento.

- Consideramos que falta claridad para definir los financiamientos “genéricos” ¶IN20 y 21, ya que se pueden confundir los financiamientos y se pueden distorsionar los valores de los activos.
- Definir con mayor precisión cuales son los activos calificables y no calificables.
- En algunos casos será muy difícil el identificar el RIF correspondiente aplicable a un activo en específico proveniente de prestamos bancarios por lo que se recomienda se estipulen mecanismos prácticos que faciliten su adecuada capitalización.
- Toda la base de consideraciones para la emisión de la NIF incorporada dentro del Apéndice B se debería de incorporar al propio texto de la norma ya que da la impresión de que quedo incompleta y que se repite con los comentarios recibidos.
- Consideramos importante se de una orientación del RIF positivo y negativo así como su aplicación para partidas ordinarias y no ordinarias de acuerdo a la nueva propuesta de la NIF B-3 Estado de Resultados.
- Clarificar el uso de partidas que se deben de considerar como integrales para efectos de la capitalización mediante ejemplos.
- Definir el procedimiento y revisar la redacción con activos que tengan un costo importante pero que no se construyan a más de un año

- El manejo de este concepto seguramente creará conflictos por la dificultad en su aplicación práctica, por lo que se recomienda incorporar más ejemplos numéricos.
- Puede generar problemas de comparabilidad entre empresas que usen su capital y las que pidan prestado.
- La NIC 23 establece que los costos de préstamos capitalizables deben reducirse por el ingreso que genera la inversión de los préstamos obtenidos para el activo calificable. El ¶9 de la NIF dispone lo contrario, por lo que en vez de lograr convergencia, se crea una nueva diferencia.
- La última oración del ¶9 no se entiende falta claridad.
- Clarificar en el ¶10 no se entiende si se desea que el costo de los activos se reduzca por el REPOMO correspondiente a financiamiento sin costo.
- Se recomienda ampliar la explicación del ¶14 en cuanto al momento en que inicia la aplicación de la indización y la forma de llevarla a cabo.
- Como lo establece el ¶16 inciso e), las inversiones en acciones no son activos calificables; sin embargo, las subsidiarias o asociadas deben capitalizar el RIF, cuando se encuentran en los supuestos de la NIF, clarificar.
- En el ¶24 debiera incluir el requisito de eliminar, en los estados financieros consolidados, el RIF capitalizado en subsidiarias, cuando el financiamiento proporciona la tenedora.
- En el ¶28 menciona los largos períodos que necesitan algunos proyectos para lograr “su debida maduración”. No se entiende el significado de esta frase.
- En el ¶ 34 se debe indicar que el RIF capitalizado se debe depreciar en los mismos periodos y sobre las mismas bases que el activo relativo.

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente documento, así mismo para apoyarlos con el análisis y difusión de la normatividad que han estado elaborando.

Atentamente

C.P.C Miguel Angel Bouzas Sañudo
 Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera del
 CCPM